

BULLA VII, Y VIGÉSIMA QUINTA DE GREGORIO XV, PUBLICADA EN 1622.

Contexto de la Bula el P. Severino Giner

Tras la primera profesión solemne de Calasanz (20 de abril de 1622) en manos del Cardenal Tonti, se dudó con fundamento de su validez, «pues el cardenal no tenía ninguna autoridad para recibir los votos, ni tampoco Calasanz estrictamente hablando para recibir los de sus compañeros, pues nadie le había nombrado Superior General de la nueva Orden, aunque implícitamente lo seguía siendo. Para acallar conciencias, se decidió pedir al papa la solución. Y con fecha del 28 de abril de 1622 expidió Gregorio XV el breve Apostolici muneris, nombrando al P. José (Calasanz) de la Madre de Dios Ministro General para nueve años, y no vitalicio, como decían las Constituciones; y a los PP. Casani, Viviani, Castelli y Ottonelli, para que con él -dice el breve- “representen el cuerpo de la Religión”, es decir, les nombraba Asistentes Generales. Respecto a la profesión solemne les concedía a los cinco que pudieran hacerla de nuevo en manos de cualquier Prelado, elegido a su gusto.»

Bulla “Apostolici Muneris”

BULLA VII, Y VIGÉSIMA QUINTA DE GREGORIO XV, PUBLICADA EN 1622.

Original latino tomado de Bullarium Religionis Scholarum Piarum, Madrid, 1899, pp. 27-28.
Allí está numerada como la bula nº VII.

Traducida por el P. Ángel Martínez

Elección y designación de José de la Madre de Dios para el Ministro General de toda la Congregación de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, para que a una con los cuatro Socios aquí nombrados tengan voz activa y pasiva y representen a todo el Cuerpo de la Religión por el tiempo de nueve años.

Gregorio XV

Ad Perpetuam rei memoriam

La solicitud del cargo apostólico que nos ha sido impuesta a Nos por favor divino, sin mérito alguno por nuestra parte, pide que, vigilando sobre cualesquiera personas Religiosas, atendamos cuidadosamente, conforme veamos que conviene saludablemente en el Señor, a las cosas por medio de las cuales las dichas personas religiosas puedan perseverar en su laudable ministerio.

1.- De ahí que Nos, queriendo mirar, cuanto podemos en el Señor, por el próspero y feliz régimen de los amados hijos, los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de la Congregación de las Escuelas Pías de Roma, y continuar favoreciendo a los mismos Clérigos con favores y gracias especiales, y absolviendo de presente y juzgándolas absueltas de cara al futuro a cada una de sus

Electio, et deputatio Iosephi a Matre Dei in Ministrum Generalem totius Congregationis Clericorum Regularium Pauperum Matris Dei Scholarum Piarum, ut una cum quatuor hic descriptis Sociis vocem habeant activam, et passivam, totumque Corpus Religionis ad novennium repraesentent.

GREGORIUS PAPA XV

AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Apostolici muneris sollicitudo, Divina dispensatione, nullo licet merito Nostro, Nobis imposita, postulat, ut circa statum Religiosarum personarum quarumlibet invigilantes, ad ea, per quae religiosae personae huiusmodi in laudabili earum Instituto perseverare valeant, sedulo intendamus, prout conspicimus in Domino salubriter expedire.

1. Hinc est, quod Nos prospero felici dilectorum filiorum Clericorum Regularium Congregationis Pauperum Matris Dei Scholarum Piarum de Urbe regimini, quantum cum Domino possumus, consulere, eosdemque Clericos specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, et eorum singulares personas a quibusvis

personas, sólo para conseguir el efecto de las presentes, de cualquier excomunión, suspensión y entredicho y de otras sentencias, censuras y penas eclesiásticas a jure o ab homine, imputadas de cualquier modo o causa, si casualmente estuvieran enredados en ellas, inclinándonos a las peticiones presentadas a Nos humildemente en nombre de ellas, con el consejo de los Venerables Hermanos Nuestros, los Cardenales de la S.I.R. puestos al frente de los asuntos de los Regulares, por la autoridad apostólica y a tenor de las presentes, hacemos, constituimos y designamos al Amado Hijo José de la Madre de Dios, Clérigo de esa Congregación, como Ministro General de la misma para nueve años tan sólo, para que con los también amados Pedro de la Natividad, Viviano de la Asunción, Francisco de la Purificación y Pablo también de la Asunción, Clérigos compañeros suyos de la dicha Congregación, tenga voz activa y pasiva y represente al Cuerpo de la Religión.

2.- Así mismo, concedemos e impartimos con la autoridad y a tenor expresados antes, al mismo José, para que tanto él mismo como sus dichos socios puedan emitir libre y lícitamente los votos solemnes en manos de algún Prelado Eclesiástico a elegir a su arbitrio.

3.- Determinamos que las presentes letras sean para el presente y el futuro válidas, firmes y eficaces y surtan y - obtengan sus efectos plenos e íntegros y les sirvan a José y a los otros mencionados en todo y por todo plenísimamente;

4.- y que sea inválido e inane lo que sobre esto ocurriere ser intentado de manera distinta por cualquier autoridad, a sabiendas o por ignorancia.

5.- No obstante los estatutos y costumbres Apostólicas y las publicadas en los Sínodos Universales y Provinciales y Sinodales Concilios generales, e incluso, en cuanto fuese necesario, las Constituciones y Ordenaciones de la dicha Congregación, aun confirmadas con juramento, confirmación Apostólica o con cualquier tipo de aval, ni cualquier otra cosa contraria. *(ATENCIÓN: este párrafo no se entiende bien, por no decir que está mal o al menos confusamente redactado)*

Dado en Roma en Santa María la Mayor, bajo el anillo del pescador el 28 de abril de 1622 en el segundo año de Nuestro Pontificado.

excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis a iure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, siquibus quomodolibet innodatae existunt, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, et absolutas fore censentes, supplicationibus illarum nomine Nobis super hoc humiliter porrectis inclinati, de Venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium negotiis Regularium praepositorum consilio, Dilectum Filium Iosephum a Matre Dei eiusdem Congregationis Clericum, in Ministerium Generalem ipsius Congregationis ad novennium tantum, qui cum dilectis etiam Petro a Nativitate, Viviano ab Assumptione, Francisco a Purificatione, ac Paulo similiter ab Assumptione, dictae Congregationis Clericis sociis suis, vocem activam, et passivam habeat, ac Corpus Religionis repraesentet, Apostólica auctoritate, tenore praesentium, facimus, constituimus, et deputamus.

2. Necnon eidem Iosepho, ut tam ipse, quam sui socii praedicti vota solemnia in manibus alicuius Praelati Ecclesiastici, eorum arbitrio eligendi, emitere libere, et licite valeant, auctoritate, et tenore praedictis licentiam, et facultatem concedimus, et impertimur.

3. Decernentes, presentes litteras validas, firmas, et efficaces existere, et fore, suosque plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere, ac Iosepho, et aliis praedictis in omnibus, et per omnia plenissime suffragari;

4. Irritumque, et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate, scienter, vel ignoranter contigerit attentari.

5. Non obstantibus Apostolicis, ac in Universalibus, Provincialibusque, et Synodalibus Conciliis editis generalibus, vel specialibus Constitutionibus, et Ordinationibus, ac, quatenus opus sit, dictae Congregationis, etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud Sanctam Mariam Maiorem, sub annulo Piscatoris, die 28 Aprilis 1622. Pontificatus Nostri anno 2.